REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/447 DE LA COMISIÓN

de 17 de marzo de 2015

relativo al reparto entre «entregas» y «ventas directas» de las cuotas lácteas nacionales fijadas para 2014/15 en el anexo IX del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ([1]), y, en particular, su artículo 69, apartado 1, leído en relación con su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ([2]) ha sido derogado y sustituido por el Reglamento (CE) nº 1234/2007 con efecto desde el 1 de enero de 2014. No obstante, el artículo 230, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) nº 1308/2013 dispone que, en lo que respecta al sistema de limitación de la producción de leche, la sección III del capítulo III del título I de la parte II del Reglamento (CE) nº 1234/2007, así como los artículos 55 y 85 y los anexos IX y X de este seguirán aplicándose hasta el 31 de marzo de 2015.

(2) El artículo 67, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1234/2007 establece que los productores pueden disponer de una o dos cuotas individuales, una de ellas para «entregas» y otra para «ventas directas», y que únicamente la autoridad competente del Estado miembro puede realizar la conversión de cantidades entre ambas cuotas de un productor, previa solicitud debidamente justificada de este.

(3) El Reglamento de Ejecución (UE) nº 266/2014 de la Comisión ([3]) establece la división entre «entregas» y «ventas directas» para el período comprendido entre el 1 de abril de 2013 y el 31 de marzo de 2014 para todos los Estados miembros.

(4) De conformidad con el artículo 25, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 595/2004 de la Comisión ([4]), los Estados miembros han notificado a la Comisión las cantidades definitivamente convertidas a petición de los productores entre cuotas individuales de «entregas» y de «ventas directas».

(5) Por consiguiente, conviene establecer el reparto entre «entregas» y «ventas directas» de las cuotas nacionales aplicable durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2014 y el 31 de marzo de 2015, establecidas en el punto 1 del anexo IX del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

(6) En virtud de lo dispuesto en el artículo 69, apartado 1, leído en relación con el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1234/2007, la Comisión debe actuar conforme al procedimiento contemplado en el artículo 195, apartado 2, del citado Reglamento. El procedimiento correspondiente en virtud del Reglamento (UE) nº 1308/2013 es el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 229, apartado 2, de dicho Reglamento.

(7) Teniendo en cuenta que el reparto entre «ventas directas» y «entregas» se utiliza como base de referencia para los controles de conformidad con los artículos 19 a 22 del Reglamento (CE) nº 595/2004 y para el establecimiento del cuestionario anual previsto en el anexo I de dicho Reglamento, es oportuno fijar una fecha de expiración del presente Reglamento después de la última fecha posible para esos controles.

(8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de la Organización Común de Mercados Agrarios.

([1]) DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

([2]) Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

([3]) Reglamento de Ejecución (UE) nº 266/2014 de la Comisión, de 14 de marzo de 2014, relativo al reparto entre «entregas» y «ventas directas» de las cuotas lácteas nacionales fijadas para 2013/14 en el anexo IX del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo (DO L 76 de 15.3.2014, p. 31).

([4]) Reglamento (CE) nº 595/2004 de la Comisión, de 30 de marzo de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1788/2003 del Consejo por el que se establece una tasa en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO L 94 de 31.3.2004, p. 22).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del presente Reglamento figura el reparto entre «entregas» y «ventas directas» de las cuotas nacionales establecidas en el anexo IX del Reglamento (CE) nº 1234/2007 aplicable durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2014 y el 31 de marzo de 2015.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento expirará el 30 de septiembre de 2016.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 2015.

Por la Comisión

El Presidente

Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

Estados miembros	Entregas (toneladas)	Ventas directas (toneladas)
Bélgica	3 566 075,994	36 038,916
Bulgaria	981 934,239	67 583,377
República Checa	2 910 127,559	25 017,298
Dinamarca	4 847 759,582	149,891
Alemania	30 229 156,242	89 772,508
Estonia	687 975,699	4 950,350
Irlanda	5 782 858,891	1 563,345
Grecia	878 297,757	1 317,000
España	6 491 200,263	66 355,182
Francia	26 043 679,756	327 551,521
Croacia	698 376,994	66 623,006
Italia	10 921 420,936	367 121,930
Chipre	155 022,240	636,552
Letonia	770 138,701	10 993,997
Lituania	1 753 855,868	73 783,113
Luxemburgo	292 166,310	588,000
Hungría	1 967 795,932	165 608,590
Malta	52 205,729	0,000
Países Bajos	11 972 757,363	77 735,292
Austria	2 911 286,952	81 441,536
Polonia	9 923 889,074	131 907,982
Portugal ([1])	2 080 193,719	8 710,827
Rumanía	1 571 952,247	1 705 244,231
Eslovenia	597 453,865	20 719,515
Eslovaquia	1 075 927,489	39 828,732
Finlandia ([2])	2 615 170,922	4 657,981
Suecia	3 589 229,658	4 800,000
Reino Unido	15 755 730,218	140 974,348

([1]) Excepto Madeira.
([2]) La cuota nacional finlandesa mencionada en el anexo IX del Reglamento (CE) nº 1234/2007 y el importe total de la cuota nacional finlandesa que figura en el anexo del presente Reglamento difieren, ya que la cuota se ha aumentado en 784,683 toneladas para compensar a los productores SLOM finlandeses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1234/2007.